

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se adopta una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (el Tratado) fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2001 y entró en vigor el 15 de marzo de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, y el 1 de junio de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras;

Que de conformidad con el artículo 6-19 del Tratado, las Partes establecieron un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que con fundamento en el artículo 6-20 del Tratado, el CIRI está encargado de evaluar la incapacidad de abastecimiento real y probada documentalmente de un productor de bienes en territorio de las Partes, de disponer en condiciones de oportunidad, volumen, calidad y precio, de los materiales referidos en el párrafo 3 del citado artículo, utilizados por el productor en la producción de un bien;

Que la República de El Salvador solicitó iniciar un procedimiento de investigación en el marco del CIRI, el cual llevó a cabo el citado procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 6-21 del Tratado, y emitió un dictamen en términos del artículo 6-22 del Tratado;

Que de conformidad con el artículo 6-22 del Tratado, el 10 de septiembre de 2009, el CIRI remitió su dictamen a la Comisión Administradora del Tratado (la Comisión), en el que determinó que los Estados Unidos Mexicanos otorguen una dispensa temporal a la República de El Salvador para la utilización de ciertos materiales, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes del vestido a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado;

Que el artículo 6-23 del Tratado faculta a la Comisión para que emita una resolución en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la recepción del dictamen del CIRI, y establezca una dispensa en los términos convenidos por el CIRI en su dictamen, para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 6-20 del Tratado;

Que en el supuesto de que la Comisión no se pronuncie en el plazo señalado en el considerando anterior, el artículo 6-23 del Tratado dispone que se considerará ratificado el dictamen del CIRI y resuelto el caso;

Que la Comisión no se pronunció dentro de los 10 días contados a partir de la recepción del dictamen del CIRI, según lo establece el párrafo 1 del artículo 6-23, por lo que, de acuerdo con el párrafo 3 del mismo artículo, se considera ratificado el dictamen del CIRI y resuelto el caso, y

Que en virtud de lo anterior, el 21 de septiembre de 2009 la República de El Salvador y los Estados Unidos Mexicanos intercambiaron cartas, mediante las cuales la República de El Salvador solicitó a los Estados Unidos Mexicanos otorgar la dispensa temporal en los términos convenidos por el CIRI en su dictamen y los Estados Unidos Mexicanos confirmaron el dictamen del CIRI y aceptaron otorgar la referida dispensa, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA UNA DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE MATERIALES PRODUCIDOS U OBTENIDOS FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADOS BIENES DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

ARTICULO UNICO.- Se adopta la dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, otorgada mediante intercambio de cartas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador el 21 de septiembre de 2009, que a continuación se señala:

DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE MATERIALES PRODUCIDOS U OBTENIDOS FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADOS BIENES DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

De conformidad con el Dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 19 de junio de 2009, conforme al Artículo 6-22, mediante el cual se determinó la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 3, inciso a), del Artículo 6-20, así como los términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial, los Estados Unidos Mexicanos otorgarán a la República de El Salvador una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio de acuerdo con lo siguiente:

1. Durante el periodo del 26 de octubre de 2009 al 25 de abril de 2010, los Estados Unidos Mexicanos otorgarán una dispensa temporal mediante la cual aplicarán el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 3-04 (5) del Tratado a:

Camisas de tejido de punto de algodón para hombres o niños y camisas de tejido de punto de algodón para mujeres o niñas, clasificadas en las fracciones arancelarias mexicanas 6105.10.99 y 6106.10.99, respectivamente, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaboradas totalmente en la República de El Salvador por la empresa TRANS AMERICA TEXTIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., a partir de hilaza de algodón 44/1 Supima clasificada en la fracción arancelaria mexicana 5205.11.01 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, producida u obtenida fuera de la zona de libre comercio; y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

2. Los bienes descritos en el párrafo anterior quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del capítulo VII "Procedimientos Aduaneros para el manejo del Origen de las Mercancías" del Tratado.

3. La autoridad competente de la República de El Salvador deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras otorgada por los Estados Unidos Mexicanos a la República de El Salvador mediante intercambio de cartas del 21 de septiembre de 2009, y utilizó la dispensa otorgada a la hilaza de algodón 44/1 Supima clasificada en la fracción arancelaria 5205.11.01."

4. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de El Salvador, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el propio Dictamen.

5. Cualquier solicitud de prórroga de la presente dispensa temporal se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 1 de fecha 6 de julio de 2001. En su caso, cualquier prórroga se dará a conocer a través de las publicaciones oficiales correspondientes de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de El Salvador.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo estará en vigor del 26 de octubre de 2009 al 25 de abril de 2010.

México, D.F., a 8 de octubre de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

ACUERDO que reforma el diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía y el diverso por el que se reestructura el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece su organización y funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o., fracción VIII de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de su adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) en 1986 y posteriormente a través de la suscripción de múltiples tratados de libre comercio, México adoptó una política comercial moderna de reducción de aranceles y otras barreras comerciales para fomentar el crecimiento económico y una mejor distribución de la riqueza;

Que históricamente los sistemas de remedios comerciales que permiten, entre otros, combatir las prácticas desleales, han sido un componente importante de la política de apertura comercial, porque, si bien es importante tener una mayor competencia en el mercado entre productos nacionales e importados, debe promoverse que sea una competencia sana;

Que es una prioridad de la Secretaría operar un sistema de prácticas comerciales internacionales eficiente, que cumpla con los estándares previstos en la normatividad aplicable, incluidos los tratados comerciales que México ha suscrito, de modo que sirva para compensar los desequilibrios comerciales ocasionados por prácticas desleales u otras situaciones que causen o amenacen causar un daño importante o un daño grave, según el caso, a la rama de producción nacional, pero que no se tornen en instrumentos proteccionistas;

Que los principales usuarios del sistema y los que se ven afectados por las determinaciones de la Secretaría en la materia –productores, importadores y comercializadores, todos nacionales– son sectores importantes de la economía mexicana y que tales determinaciones también impactan al consumidor, por lo que es fundamental que la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales desempeñe un papel neutral y se conduzca con total objetividad e imparcialidad;

Que el análisis de fondo que la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales lleva a cabo es sobre cómo compiten en el mercado interno ciertos productos importados con productos similares de fabricación nacional y su impacto en la rama de producción nacional respectiva, y

Que, en congruencia con estos aspectos de la política comercial, se considera conveniente readscribir la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales y proveer la competencia en las funciones para la Subsecretaría a la que se le adscribe, se expide el siguiente

ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO QUE ADSCRIBE ORGANICAMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EL DIVERSO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL CONSEJO CONSULTIVO DE PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **suprime** la mención de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en la fracción II del artículo 1 del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2009 y se **incorpora** a la fracción III del mismo artículo 1, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, se adscriben en los términos siguientes:

I.- . . .

II.- Al Subsecretario de Competitividad y Normatividad:

El Secretariado Técnico de la Competitividad

La Dirección General de Inversión Extranjera

La Dirección General de Normas

La Dirección General de Normatividad Mercantil

III.- Al Subsecretario de Industria y Comercio:

La Coordinación General de Minería

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

La Dirección General de Industrias Básicas

La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología

La Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital

La Dirección General de Comercio Exterior

IV.- a VI.- . . .”

ARTICULO SEGUNDO.- Se **reforma** el primer párrafo del artículo 3 del Acuerdo por el que se reestructura el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece su organización y funciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2001, para quedar como sigue:

“ARTICULO 3.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales estará integrado por representantes de la Secretaría de Economía: el Subsecretario de Industria y Comercio, quien lo presidirá; el Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, quien fungirá como Secretario Técnico, el Director General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, el Director General de Industrias Básicas y el Director General de Consultoría Jurídica de Negociaciones. Asimismo, por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: los servidores públicos que designe el Administrador General de Aduanas y el Titular de la Unidad de Política de Ingresos.

...”

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de octubre de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer los lineamientos para la asignación del cupo libre de medida de transición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 6, fracción XII del Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China; 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones V y X, 6o., 23 y 24, de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial, firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de dos mil ocho;

Que el 14 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China, cuyo artículo 6, fracción XII establece que podrán exentarse del pago de la medida de transición las importaciones de diversas mercancías del capítulo 95 que se efectúen mediante un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el 18 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la asignación del cupo libre de medida de transición, modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 13 de marzo de 2009;

Que con objeto de eliminar las distorsiones detectadas en la operación del cupo, generadas por los diversos mecanismos para su asignación, resulta conveniente establecer un nuevo mecanismo de asignación que facilite la participación de todos los interesados en igualdad de circunstancias, y

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada favorablemente, se expide el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO LIBRE DE MEDIDA DE TRANSICION

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los Artículos Cuarto, fracción II, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, se DEROGAN del Artículo Cuarto la fracción III y los Artículos Octavo Bis y Octavo Ter y se ADICIONA el Artículo Noveno del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la asignación del cupo libre de medida de transición publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2008 y su modificación, para quedar como sigue:

“Artículos Primero a Tercero. . .

Artículo Cuarto.- . . .

- I. . . .
- II. El 97.6% restante se asignará entre las personas físicas y morales interesadas bajo el mecanismo de licitación pública, y
- III. SE DEROGA.

Artículo Quinto.- Las solicitudes de asignación a que se refiere la fracción I del Artículo Cuarto, podrán presentarse debidamente requisitadas dentro del periodo que va del 12 de diciembre al 11 octubre de cada año de vigencia del presente Acuerdo, en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría que corresponda al domicilio de los interesados, conforme a lo siguiente:

- I. Se deberán utilizar los formatos SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", sin requisitar en este último el inciso 11 "Número de oficio de asignación de cupo". Podrán presentarse ambas solicitudes de manera simultánea, adjuntando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso
- II. La DGCE emitirá, en su caso, el oficio de asignación, y la representación federal de la Secretaría que corresponda expedirá el certificado de cupo libre de medida de transición, ambos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa se entenderá que la solicitud de expedición del certificado de cupo también lo es.

Los certificados de cupo libre de medida de transición expedidos de conformidad con este Artículo serán nominativos e intransferibles y su vigencia será hasta el 11 de diciembre siguiente al de su expedición.

Los formatos a que se refiere este artículo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía que corresponda y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: www.cofemer.gob.mx, y en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
 - <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
 - <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>
- b) Para el formato SE-03-013-5 "Solicitud de Certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".
 - <http://cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-B>

Artículo Sexto.- El mecanismo de licitación pública a que se refiere la fracción II del artículo Tercero podrá ser documental o electrónica y se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría publicará la convocatoria correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro, y establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se regirá la licitación pública;
- II. Podrán participar en la licitación pública las personas físicas y morales establecidas en México conforme al contenido de las bases de la licitación pública;
- III. Tratándose de licitación documental, los interesados deberán presentar su oferta en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar", adjuntando la documentación que corresponda conforme a las bases de la licitación;
- IV. Para el caso de licitación electrónica, para poder participar, los interesados deberán registrarse previamente en el sistema electrónico establecido para la ejecución de la misma, conforme a la forma y plazos que establezcan las bases de la licitación;
- V. Los resultados de la adjudicación de la licitación documental y electrónica se darán a conocer al término del evento y podrán ser consultados en las páginas de Internet de la Secretaría de Economía: www.economia.gob.mx y del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior: www.siiicex.gob.mx, y
- VI. Una vez obtenida la constancia de adjudicación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo en el formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)", adjuntando el comprobante del pago correspondiente a la adjudicación, en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal que corresponda. La Secretaría emitirá el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Los formatos a que se refieren las fracciones III y VI estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría que corresponda y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: www.cofemer.gob.mx, en las siguientes direcciones electrónicas:

- SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar":
<http://www.cofemer.gob.mx/BuscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-034&modalidad=0&identificador=628210&SIGLAS=SE>
- SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)":
<http://www.cofemer.gob.mx/BuscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-043&modalidad=0&identificador=791560&SIGLAS=SE>

Los certificados de cupo que se expidan conforme a este Artículo serán nominativos y transferibles y su vigencia será al 11 de diciembre siguiente al día de su expedición.

Artículo Séptimo.- El monto libre de medida de transición a que se refiere el artículo anterior adjudicado pero no pagado, quedará vacante y podrá ser reasignado por la Secretaría con base en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior conforme a lo que se establezca en las bases de la licitación correspondiente.

Artículo Octavo.- Para la aplicación general del presente Acuerdo, la DGCE podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría.

Artículo Octavo BIS.- SE DEROGA.

Artículo Octavo TER.- SE DEROGA.

Artículo Noveno.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente ordenamiento no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 11 de diciembre de 2011.

SEGUNDO.- Los certificados de cupo expedidos conforme al Acuerdo que se modifica y que vencieron el 30 de septiembre y el 11 de octubre de 2009, serán refrendados automáticamente con vigencia al 11 de diciembre de 2009, previa solicitud en escrito libre dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior o a la representación federal que corresponda.

México, D.F., a 19 de octubre de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Tabasco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE TABASCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASISTIDO POR LA ING. MARIA AURORA GONZALEZ VALDES, DIRECTORA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO; Y POR LA OTRA PARTE, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASISTIDO POR LOS CC. L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, C.P. ROGER S. PEREZ EVOLI, SECRETARIO DE CONTRALORIA, LIC. MARIO DE LA CRUZ SARABIA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, SECRETARIO DE PLANEACION, Y LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ, CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL" EN CONJUNTO "LAS PARTES", MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO "COPLADET", REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL, LIC. YOLANDA OSUNA HUERTA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios; realizar acciones tendientes a fomentar la innovación en las empresas mexicanas; promover la participación del sector industrial en el desarrollo de tecnologías que incrementen su calidad, competitividad y productividad, así como incrementar los programas de financiamiento para el sector tecnológico.
4. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el "PROSOFT".
7. Que el "PROSOFT", es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
8. Que el "PROSOFT" tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del sector de tecnologías de información.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180 y 181 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 y 31 fracciones IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el Ejercicio Fiscal 2009, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2008; y modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 2009. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES**I. DE “LA SECRETARIA” QUE:**

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SECRETARIA”, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Jesús Heriberto Félix Guerra, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación; asimismo la Ing. María Aurora González Valdés, Directora de Desarrollo de Proveedores y Oportunidades de Negocio, quien firma en ausencia del Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo del Decreto que reforma el ordenamiento legal antes citado; Unidad Administrativa que llevará el seguimiento del presente instrumento jurídico en relación con el artículo 3, fracción XVII del Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009.
- I.4. El “PROSOFT”, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2009, al ramo 10 de “LA SECRETARIA.”
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 723, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA”, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio de Coordinación.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DE “EL EJECUTIVO ESTATAL” QUE:

- II.1. El Estado de Tabasco es una entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 9 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2. El Quím. Andrés Rafael Granier Melo, es Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y por lo tanto cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse en el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3. La Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, cuyas atribuciones entre otras son las de regular, instrumentar, conducir, supervisar, difundir y evaluar la política y los programas hacendarios de la entidad, en materia de administración tributaria, ingresos, gasto público y procuración fiscal; así como conducir las relaciones que en estas materias se realicen con las autoridades competentes en la Administración Pública Federal, de conformidad por los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.4. El 1 de enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda fue nombrado por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, como Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Tabasco.

- II.5.** La Secretaría de Contraloría, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XI y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.
- II.6.** El 1 de enero de 2007, el C.P. Roger S. Pérez Evoli, fue nombrado por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, Secretario de Contraloría, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 4, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.
- II.7.** La Secretaría de Desarrollo Económico, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, facultada para conducir la colaboración de las dependencias y entidades involucradas, las acciones de la Administración Pública, relacionadas con la simplificación administrativa, la mejora regulatoria para la actividad empresarial y la desregulación de aquellos trámites e instrumentos normativos, de carácter estatal, destinados a regular y promover el desarrollo económico de la entidad, procurando su congruencia con las políticas federales y municipales en la materia y asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, al Sector Social y al Sector Privado, en el establecimiento de nuevas industrias; en los términos de lo dispuesto por los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 21, 26 fracción VIII y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.8.** El 1 de enero de 2007, el Lic. Mario de la Cruz Sarabia, fue nombrado por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como Secretario de Desarrollo Económico, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.9.** Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, aprobados en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2009, según oficio de autorización número SAF-008/2009 de fecha 2 de enero de 2009, correspondiente al Proyecto F0327 (Aportación al PROSOFT para el Desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas relacionadas con Tecnología de Información), con clave programática D23S-F0327-26-19999, Dependencia (D2) función A (Promoción del Desarrollo Económico) Subfusión A1 (Fomentar la participación de los sectores social privado en actividades productivas), programa 26 (Desarrollo económico), subprograma PR11 (Promoción económica sectorial), Unidad 3S (Dirección de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), localidad 19999 (Localidades varias), municipio 19 (Alcance estatal).
- II.10.** A la Secretaría de Planeación le corresponde coadyuvar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la instrumentación de los programas de gobierno convenidos con la Administración Pública Federal, así como participar en la instrumentación de los Convenios o Acuerdos de Coordinación que celebre "EL EJECUTIVO ESTATAL" con el Gobierno Federal en las diversas materias competencia, en los términos de lo dispuesto por los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.11.** El 1 de enero de 2007 el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue nombrado por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, como Secretario de Planeación, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.12.** La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que entre sus atribuciones tiene la de auxiliar en el despacho de los asuntos que competen al Titular del Poder Ejecutivo, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- II.13.** El 1 de enero de 2007, el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, fue nombrado por el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.14.** Es de su interés el participar en el presente Convenio de Coordinación con "LA SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, así como establecer los procedimientos de Coordinación en materia de apoyo a la tecnología de la información.
- II.15.** "EL EJECUTIVO ESTATAL", designa al Secretario de Desarrollo Económico, Lic. Mario de la Cruz Sarabia, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico y las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Adhesión correspondientes.
- II.16.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el situado en el Palacio de Gobierno del Estado, sito en la Calle Independencia número 2, colonia Centro, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86000.

III. DE "LAS PARTES" QUE:

- III.1.** Que acuerdan apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Tabasco, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos entre "LAS PARTES" para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Tabasco.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones de este instrumento, "LAS REGLAS DE OPERACION" y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2009, "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan establecer la base de aportación de apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$4'400,000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de "LA SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y \$4'100,000.00 (cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Tabasco, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA se realizará de conformidad con lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en establecer el día 30 de junio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "PROSOFT", las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, "LA SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

"LAS PARTES" acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del "PROSOFT".

CUARTA.- “LA SECRETARIA” señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta “LA SECRETARIA” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del “PROSOFT”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a “EL EJECUTIVO ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, “EL EJECUTIVO ESTATAL” reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, “LA SECRETARIA” podrá rescindir administrativamente el presente Convenio de Coordinación.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, “EL EJECUTIVO ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para “LA SECRETARIA” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de “LA SECRETARIA”, “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de la Secretaría de Administración y Finanzas se compromete a aperturar una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; en consecuencia, “EL EJECUTIVO ESTATAL”, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, “LA SECRETARIA” no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, “LA SECRETARIA” señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL” del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por “LA SECRETARIA” que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2009, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación “EL EJECUTIVO ESTATAL”, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de las fracciones XII y XIII de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocios (DGDEON) mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia “EL EJECUTIVO ESTATAL” acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGDEON de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de “LA SECRETARIA” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, “EL EJECUTIVO ESTATAL”, pondrá a disposición de la DGDEON la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- “LA SECRETARIA” tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a “EL EJECUTIVO ESTATAL”;

- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL "EJECUTIVO ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Sexta y Octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción II de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de "LA SECRETARIA" a través del "PROSOFT", incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT" es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

"EL EJECUTIVO ESTATAL" señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Tabasco.

UNDECIMA.- Por su parte, "EL EJECUTIVO ESTATAL", recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la DGDEON como área responsable del "PROSOFT" podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DUODECIMA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LAS PARTES" se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, "EL EJECUTIVO ESTATAL" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGDEON de "LA SECRETARIA".

DECIMATERCERA.- "LA SECRETARIA" manifiesta y "EL EJECUTIVO ESTATAL" acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del "PROSOFT" podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMACUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de "LA SECRETARIA" y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGDEON, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de "LA SECRETARIA", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMAQUINTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMASEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMASEPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMAOCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de surgir alguna controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMANOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" sin perjuicio de que los recursos provenientes del "PROSOFT" deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, 30 fracción VII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 12 de mayo de 2009.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra.-** Rúbrica.- La Directora de Desarrollo de Proveedores y Oportunidades de Negocio, **María Aurora González Valdés.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Tabasco, **Andrés Rafael Granier Melo.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Roger S. Pérez Evoli.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Mario de la Cruz Sarabia.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Gustavo Jasso Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, **Miguel Alberto Romero Pérez.-** Rúbrica.- Por el COPLADET: la Coordinadora General, **Yolanda Osuna Huerta.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Yucatán, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE YUCATAN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASISTIDO POR EL LIC. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO, C.P. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO, DR. ARMANDO JOSE BAQUEIRO CARDENAS, Y EL SECRETARIO DE HACIENDA, C.P. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios; realizar acciones tendientes a fomentar la innovación en las empresas mexicanas; promover la participación del sector industrial en el desarrollo de tecnologías que incrementen su calidad, competitividad y productividad, así como incrementar los programas de financiamiento para el sector tecnológico.
4. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
7. Que el PROSOFT, es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
8. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del sector de tecnologías de información.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180 y 181 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 y 31 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2009, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2008; dicho ordenamiento fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 2009. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES**I. DE LA SECRETARIA QUE:**

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Jesús Heriberto Félix Guerra, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación; y el Lic. Omar Alberto Ibarra Nakamichi, Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, en lo sucesivo la DGDEON, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 31 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2009, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 747, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio de Coordinación.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. De conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es libre y soberano en todo lo que le concierne a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo es uno de los tres poderes en que se divide el ejercicio del Poder Público del Estado, el cual se encuentra depositado en un ciudadano denominado "Gobernador", quien se auxilia, entre otros, de los servidores públicos señalados en el Código de la Administración Pública de Yucatán para el despacho de los asuntos a él encomendados de conformidad a lo establecido por los artículos 16, 44 y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 1, 2, 3, 12 y 13 del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.3. El Secretario de Fomento Económico, el C.P. Jaime Manuel Zetina González, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 22 fracción XIII; 23, 27 fracción IV y 42 fracciones I, II, X, XI, XIII, y XV del Código de la Administración Pública de Yucatán y 1, 4, 5, 6, 11 apartado B fracción III y 475 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- II.4. A la Secretaría de Fomento Económico le corresponde, en el despacho de los asuntos de su competencia, promover y llevar a cabo, en colaboración permanente con la ciudadanía las políticas y programas relativos al fomento y desarrollo de las actividades económicas, específicamente las industriales, de comercio, de servicios, de importación y exportación, de abasto, artesanales y todas aquellas relacionadas con la creación y conservación de los empleos; promover y apoyar la ejecución de proyectos de inversión en materia económica para la creación de nuevas unidades productivas e impulsar el crecimiento de las ya existentes; procurando establecer mecanismos de consulta ciudadana para dicho proceso; promover y apoyar a las organizaciones industriales y comerciales en sus procesos de modernización tecnológica y administrativa; impulsar y apoyar el establecimiento de nuevas empresas en el Estado; difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y la productividad, en un contexto de competitividad y adecuado desarrollo económico y social, proponiendo en ese sentido al Gobernador del Estado los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva, y promover la organización de las sociedades productivas, proporcionando el apoyo especializado necesario para tal objeto.
- II.5. Con fundamento en los artículos 12, 13, 22 fracciones IV y V, 27 fracción IV, 33 y 34 del Código de la Administración Pública de Yucatán y 1, 4, 5, 6, 11 apartado B fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, los C.C. C.P. Juan Gabriel Ricalde Ramírez y Dr. Armando José Baqueiro Cárdenas, en su carácter de Secretario de Hacienda y Secretario de Planeación y Presupuesto, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

- II.6.** Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio (DGDEON).
- II.7.** Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.8.** Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio legal el predio marcado con el número quinientos catorce de la calle cincuenta y nueve del Centro de esta ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, con código postal 97000.

III. DE LAS PARTES:

- III.1.** Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Yucatán, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Yucatán.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2009, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$4'040,360.00 (cuatro millones cuarenta mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$2'020,180.00 (dos millones veinte mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y \$2'020,180.00 (dos millones veinte mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Yucatán, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 28 de agosto del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2009, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones XII y XIII de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGDEON mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGDEON de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGDEON la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Sexta y Octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción II de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

El GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Fomento Económico del Estado de Yucatán.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la DGDEON como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGDEON de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGDEON, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, 30 fracción VII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los seis días del mes de agosto de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, **Omar Alberto Ibarra Nakamichi.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Fomento Económico, **Jaime Manuel Zetina González.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Presupuesto, **Armando José Baqueiro Cárdenas.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-103-1982.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-103-1982, ALIMENTOS-FRUTAS Y DERIVADOS-DETERMINACION DE GRADOS BRUX.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción III, 51-A último párrafo, 59 último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 48, 52 fracción II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y III del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la revisión, actualización o cancelación de las normas mexicanas deberá cumplir con el mismo procedimiento que para su elaboración, pero en todo caso deberán ser revisadas o actualizadas, dentro de los 5 años siguientes a la publicación de la declaratoria de vigencia, debiendo notificarse al Secretariado Técnico los resultados de la revisión o actualización.

Que de no hacerse la notificación correspondiente, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización ordenará su cancelación.

Que el Secretariado Técnico no recibió la notificación referida en el considerando 1; asimismo, llevó a cabo una revisión de cada norma mexicana y como resultado de la misma, no se encontró evidencia técnica alguna de su utilización.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, ha tenido a bien publicar la siguiente:

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

CLAVE O CODIGO

TITULO DE LA NORMA

NMX-F-103-1982

ALIMENTOS-FRUTAS Y DERIVADOS-DETERMINACION DE GRADOS BRUX.

TRANSITORIO UNICO.- La cancelación de la presente norma mexicana surtirá efecto al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria.

México, D.F., a 8 de octubre de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez.-** Rúbrica.